

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2021-00060
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: ANA DELIS CHAMORRO ACOSTA.
Apoderado: GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ANA DELIS CHAMORRO ACOSTA**, con título valor base de recaudo, Pagare N° 453845992, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$49.939.581.00) M/C** y Pagare N° 45584027, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$39.253.507.00) M/C**.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

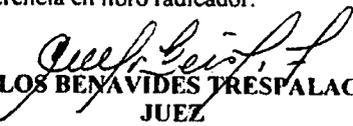
PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **ANA DELIS CHAMORRO ACOSTA**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagare N° 453845992 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$49.939.581.00) M/C**, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios desde el día 16 de febrero del 2021 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Pagare N° 45584027 por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$39.253.507.00) M/C**, por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios desde el día 16 de febrero del 2021 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dr. **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ

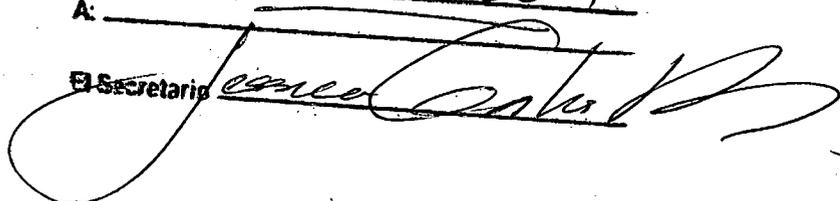
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-03-2021

Se notifica por estado No. 030

del 05-03-2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2021-00057
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARMENZA BRAND.
Demandado: OSMAN VIZCAINO NAVARRO.
Apoderado: JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO, en calidad de apoderado judicial de CARMENZA BRAND, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de OSMAN VIZCAINO NAVARRO., con título valor Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) M/C.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARMENZA BRAND en contra de OSMAN VIZCAINO NAVARRO., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de cambio por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) M/C, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 16 de abril del 2020 hasta el día 16 de agosto del 2020.
- Más los intereses moratorios desde el día 17 de agosto del 2020 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dr. JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: - Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-03-2021
Se notifica por estado No. 030
del 05-03-2021
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2021-00051
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAISON SANTA FELIZOLA.
Demandado: ANDRES MAURICIO BORNACHERA BUSTOS.
Apoderado: JULIO CESAR ROJAS DAZA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA, en calidad de apoderado judicial de JAISON SANTA FELIZOLA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ANDRES MAURICIO BORNACHERA BUSTOS., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000.00) M/C.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAISON SANTA FELIZOLA en contra de ANDRES MAURICIO BORNACHERA BUSTOS., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio por valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000.00) M/C. moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 18 de diciembre del 2018 hasta el día 10 de enero del 2021.
- Mas los intereses moratorios desde el día 11 de enero del 2021 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: - Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-03-2021
Se notifica por estado No. 030
del 05-03-2021
A:

el Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00246-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MELQUICEDE GUERRA CARO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

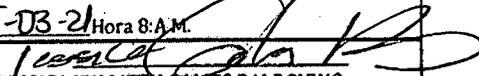
RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado (a) MELQUICEDE GUERRA CARO, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 030
Hoy 05-03-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00200-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: KLEYNER CALDAS VERTEL

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

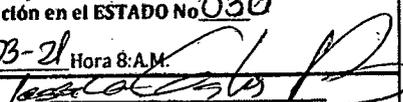
RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado (a) KLEYNER CALDAS VERTEL, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 030
Hoy 05-03-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00237-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.
Demandado: BRIYITH OLAYA Y OTRO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

1.- Ordenar el emplazamiento del demandado (a) BRIYITH OLAYA GUARIN y JAIME OLAYA HERNÁNDEZ, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>030</u>
Hoy <u>05-03-21</u> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2020-00144-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MILENA ARAUJO FLORES
Demandado: DIEGO ANDRES SUMALAVE DAZA

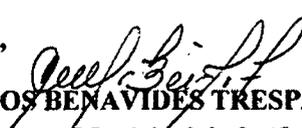
Observada la solicitud allegada por el doctor CARLOS GUILLERMO CASTRO CAÑATE, en la que sustituye el poder a él otorgado por la demandante al doctor CARLOS ANDRES VEGA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.568.149 de Becerril y T.P. No. 305863 del C.S.J. y correo electrónico caviguam@ibirico.es, para que continúe con la actuación hasta la culminación del proceso de la referencia en contra del señor DIEGO ANDRES SUMALAVE DAZA, manifestando que queda revestido de las mismas facultades otorgadas a él como lo son conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al poder y las que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato según el artículo 75 del C.G.P., circunstancia por la que se le reconocerá personería jurídica.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar

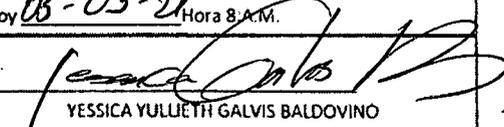
RESUELVE:

Primero: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ANDRES VEGA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.568.149 de Becerril y T.P. No. 305863 del C.S.J., como apoderado sustituto para el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>030</u>
Hoy <u>05-03-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibérico-Cesar, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2020-00194-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍNEZ
Demandado. ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO

Revisado el expediente bajo estudio, observa el Despacho que el señor ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra adiado 21 de Septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.. Ahora bien, el citado demandado no presentó medios exceptivos a fin de oponerse a las pretensiones de la demanda, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., disposición que reza "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", esta Agencia Judicial ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo dispondrá presentar la liquidación del crédito, decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y condenará en costas a la parte demandada, esto en razón a que dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y al *sub judice* se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo de menor cuantía.

Colorario de lo anterior se,

RESUELVE

- 1.- Sigase adelante con la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago contra ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO y a favor de JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍNEZ.
- 2.- Instese a las partes a presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por secretaria
- 4.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante la suma de \$1.400.000.00.
- 5.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-03-2021
Se notifica por estado No. 030
del 05-03-2021

A:

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Cesar, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. ELIZABETH BAYONA BACCA
Demandado. LUIS HERNEY PEÑUELA MENDEZ
RAD: 204004089001-2019-00555 -00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la elaboración de los títulos judiciales que se encuentren pendientes por retirar dentro del proceso a su favor debido al acuerdo al que han llegado en el que los títulos descontados al demandado le sean entregados a la demandante debido a que él canceló el saldo restante para completar el valor de \$15.000.000, suma a la que asciende la deuda.

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal como se mencionó, aceptándose la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

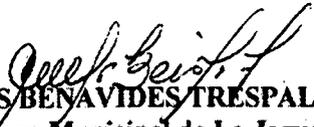
SEGUNDO. Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposen a cuentas del proceso a favor de la demandante.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador dejando la constancia de pago total de la obligación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

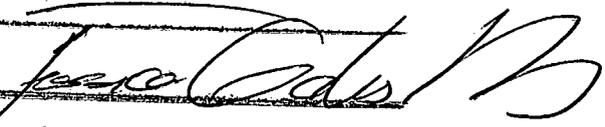
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 04-03-2021

Se notifica por estado No. 030

del 05-03-2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00235-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.
Demandado: HELBERT JOSE GUERRA Y OTROS

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

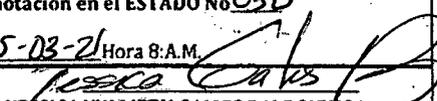
1.- Ordenar el emplazamiento del demandado (a) HELBERT JOSE GUERRA Y LUIS ALBERTO PLATA CORREA, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 030
Hoy 05-03-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría